REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2016-0626** 00

De acuerdo a la documental aportada al expediente el Despacho RESUELVE:

1.- Téngase en cuenta por el Dr. José Luis Ramos Camacho que mediante auto de fecha 12 de julio de 2019, le fue reconocida personería para actuar dentro del presente asunto, por tanto, deviene innecesario un nuevo pronunciamiento en tal sentido.

2.- **CORRER traslado a las partes el informe rendido por el auxiliar de la justicia designado como secuestre dentro del presente asunto, mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de 2021, por el término de tres (3) días para que efectúen las manifestaciones del caso.** Por secretaría, para ese fin, remita, en forma inmediato, el expediente digitalizado a la totalidad de las partes, dejando constancia en el expediente de esa actuación.

3.- PONER en conocimiento del apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo solicitado en correo electrónico fechado 21 de abril pasado, que la liquidación de costas dentro del presente asunto se aprobó mediante auto de fecha 07 de abril pasado, providencia respecto de la cual no se interpuso recurso alguno.

4.- No será tenida en cuenta la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, habida que el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., sólo prevé tal actuación en los casos señalados por la ley, como es el remate de los bienes embargados y/o la presentación por la pasiva de un título de depósito judicial por el valor de las liquidaciones del crédito y las costas aprobadas, sin que el presente asunto se encuentre inmerso en alguno de dichos actos procesales, por ende tampoco habrá de darse trámite a la objeción presentada por el extremo pasivo.

[1] Estado electrónico número 101 del 2 de agosto de 2021

5.- En relación con la solicitud de entrega de títulos formulada por la actora, habrá de tenerse en cuenta que, en el presente asunto se ordenó la remisión a ejecución, por ende, en ese trámite, se ha efectuado su conversión en favor de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito.

6.- Obre en autos el despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias- Alcaldía Local 02, el cual da cuenta del secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-168623, para los efectos previstos en el artículo 40 del C.G.P., esto, sin perjuicio de ser tenidas en cuenta las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la pasiva mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2021, que obra en el cuaderno de medidas cautelares.

7.- Por secretaría procédase de manera inmediata a poner a disposición de las partes el expediente digital para los fines pertinentes.

8.- De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 16 y 21 de julio pasado, por esa misma vía le fue remitida la información correspondiente a la fecha y hora en que podrá asistir a la sede del despacho.

9.- Se requiere a la secretaría para que, de manera inmediata, proceda a organizar el expediente en debida forma ubicando las actuaciones que corresponden en cada cuaderno.

10.- ***Por secretaría, en forma inmediata, procédase a remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad.***

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(3)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbbc27ac165eb890979df570ec94d6006f51228e3db9b80d384e3981e1e0aee**

Documento generado en 02/08/2021 07:17:11 AM